



AV-VCT-GIAM-08-0260

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MF1-11461	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANSCA COLOMBIA S.A.S.	Resolución NO VSC 000860	06/11/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Diez (10) días

*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Julieth Ximena González



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000860 DE

(06 NOV 2015)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL
No. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No. 0146 de fecha 19 de Agosto de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS-, resolvió conceder la Autorización Temporal e intransferible No. MF1-11461 a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.**, para la explotación de ciento veinticinco mil metros cúbicos (125.000 m³) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en los municipios de **SAN CARLOS DE GUAROA** y **VILLAVICENCIO**, departamento del **META**, con destino a **"MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MEJORA DE LOS SIGUIENTES TRAYECTOS: VÍAS TERCIARIAS"**, en un área de 167,02813 hectáreas, por un término de dos años y medio (2.5) contados desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el 27 de Septiembre de 2011. (Folios 25-26)

En visita realizada el día 29 de Abril de 2013 a la Autorización Temporal MF1-11461 acogida mediante Informe de Fiscalización Integral del 29 de Mayo de 2013 y de la cual se corrió traslado a la sociedad titular mediante la Resolución No GSC-ZC 000005 del 14 de Enero de 2014, se concluyó que no se está explotando dentro del área de la autorización temporal No MF1-11461, no hay tránsito de maquinaria pesada ni personal laborando y que no se cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. (Folios 50-109).

Con radicado No 20145000000662 del 3 de Enero de 2014, el titular allegó la Resolución PS-GJ.1.2.6.013.2312 del 24 de Diciembre de 2013, expedida por CORMACARENA mediante la cual se NIEGA la Licencia Ambiental solicitada por la empresa **COMERCIALIZADORA**

06 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S, para la explotación, cargue y transporte de materiales de construcción sobre el cauce del río Guayuriba en virtud de la autorización temporal No MF1-11461, para ser utilizados en el mantenimiento, reparación y mejora de las vías terciarias, en jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa y Villavicencio, departamento del Meta. (Folios 41-48).

A través de Resolución GSC-ZC 000005 del 14 de Enero de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resuelve, lo siguiente:

- **Artículo primero:** Imponer a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S, titular de la Autorización Temporal No. MF1-11461, multa por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000).

(...).

- **Artículo Tercero:** Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. MF1-11461, el Formato Básico Minero anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, junto con sus planos de labores, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído.
- **Artículo Cuarto:** Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. MF1-11461, para que alleguen el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del proveído
- **Artículo Quinto:** Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral No 1 de fecha 29 de Mayo de 2013, en el cual se practicó visita de inspección en campo el día 29 de abril de 2013, en el cual se concluyó que no se está explotando dentro del área de la autorización temporal No MF1-11461.

Con Auto No GSC-ZC-933 del 20 de Junio de 2014, notificado por estado jurídico No 148 del 19 de septiembre de 2014, se corrió traslado del Informe de Fiscalización Integral No 2 del 15 de noviembre de 2013, en el cual se practicó visita de inspección en campo el día 23 de agosto de 2013, en el cual se concluyó entre otras; que: no se está explotando dentro del área, no hay personal laborando, la Autorización Temporal todavía está vigente pero no se está realizando ninguna actividad minera. (Folios 186-188)

Por medio de Concepto Técnico No GSC-ZC- 000649 del 18 de junio de 2015 (Folios 189-191), se concluyó y recomendó entre otros, lo siguiente:

4

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Mediante Resolución GSC-ZC 000005 del 14 de Enero de 2014, se impone a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.**, titular de la Autorización Temporal No. MF1-11461, multa por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, pago que no ha sido allegado por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico ante la situación en mención.
- Mediante Resolución GSC-ZC 000005 del 14 de Enero de 2014, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.**, titular de la Autorización Temporal No. MF1-11461, el Formato Básico Minero anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, junto con sus planos de labores, los cuales no han sido allegados por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico ante la situación en mención.
- Se recomienda **REQUERIR** los siguientes Formatos Básicos Mineros, teniendo en cuenta que no reposan dentro el expediente:

Formato Básico Minero Anual 2013
Formato Básico Minero Semestral 2014
- Mediante Resolución GSC-ZC 000005 del 14 de Enero de 2014, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.**, titular de la Autorización Temporal No. MF1-11461, para que alleguen el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, los cuales no han sido allegados por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico ante la situación en mención.
- Se recomienda **REQUERIR** los siguientes Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, teniendo en cuenta que no reposan dentro el expediente conforme a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico:

IV trimestre de 2013
I trimestre de 2014
- Una vez revisado el expediente se indica que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 26 de Marzo de 2014 y consultado el sistema de gestión documental ORFEO, no se observa radicado alguno en el cual se solicite prórroga de la misma.

4
2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. MF1-11461 se concluye que ésta deberá ser terminada, teniendo en cuenta que el término de duración para el cual se otorgó se encuentra vencido desde el día 26 de Marzo de 2014.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que no se allegó antes de su vencimiento solicitud de prórroga, y que no tiene solicitudes pendientes de resolver, razón por la cual se procederá a declararla terminada.

Por otra parte, se evidenció que efectivamente tal como se pone de presente en las visitas de inspección técnica al área de la Autorización temporal de fechas 29 de abril de 2013 y 23 de agosto de 2013, acogidas mediante Informes de Fiscalización Integral No 1 del 29 de Mayo de 2013 y No 2 del 15 de Noviembre de 2013, respectivamente; se evidenció que no se adelantaron trabajos mineros en el área otorgada dentro de la referida Autorización Temporal, no se encontró personal laborando, ni tránsito de maquinaria pesada y que no se cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente; por lo tanto no se procederá a calcular el pago por concepto de regalías del mineral autorizado, ni a requerir la viabilidad ambiental.

No obstante lo anterior, se aprecia que la autoridad minera en la Resolución No GSC-ZC 000005 del 14 de Enero de 2014 requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara las siguientes obligaciones: *el Formato Básico Minero anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, junto con sus planos de labores y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar.* Estos requerimientos se formularon considerando las obligaciones contraídas en la Autorización Temporal las cuales debieron aportarse desde la inscripción del contrato en el registro minero nacional la cual se realizó el día 27 de septiembre de 2011.

Pese a la existencia de estos requerimientos, que debieron cumplirse en el término de treinta (30) días para el caso de los Formatos Básicos Mineros y de quince (15) días, para los Formularios de Declaración de regalías citados, contados a partir de la notificación de la Resolución No GSC-ZC 000005 del 14 de Enero de 2014, la cual se realizó el día 27 de febrero de 2014 por Edicto, sin haber subsanado lo requerido por parte de la sociedad titular; constituyéndose éste en un incumplimiento de las obligaciones y con motivo legal suficiente para imponer la multa respectiva.

Teniendo en cuenta que los anteriores requerimientos no fueron atendidos por la sociedad titular en el término de treinta (30) días otorgado en la citada Resolución, plazo que culminó el día 11 de Abril de 2014 y del plazo de quince (15) días que culminó el día 20 de Marzo de 2014, sin que a la fecha hayan sido satisfechos, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y

4

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así las cosas, se hace pertinente proceder a imponer sanción de multa de conformidad con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía reglamentó los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; a partir de la cual se procederá a realizar la respectiva tasación según los parámetros de la resolución en comento.

En primer lugar se debe establecer que si bien la Autorización Temporal de la referencia es otorgada para la explotación, no es posible en el presente caso tasar la multa en consideración al rango de producción anual, de acuerdo al PTO, teniendo en cuenta que para esta clase de título no se presenta Programa de Trabajos y Obras y además porque la Autorización Temporal se calculó en metros cúbicos y la tabla # 6 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, calcula la producción anual en toneladas para este tipo de mineral (materiales de construcción). Por lo anterior, según el Artículo 3º parágrafo 2º de la Resolución 91544 "Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango"; por tanto la multa para el caso en concreto se establecerá conforme al rango establecido para una explotación anual hasta de 250.000 m3 de material removido en el año.

Respecto al tipo de faltas que han sido requeridas por la autoridad minera dentro de la Autorización Temporal No. MF1-11461, encontramos que la titular no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales: considerada como falta leve según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.
2. Presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar: considerada como falta leve, de acuerdo con el Memorando ANM 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015, por cuanto es una falta no establecida dentro de la Resolución 91544

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del 24 de diciembre de 2014 y no representa afectación al cumplimiento de las obligaciones dado que se trata de presentación de información.

De lo anterior se establece que el titular minero no ha dado cumplimiento a dos (2) faltas que se encuadran en el nivel leve y por cuanto en el presente caso nos encontramos frente a una concurrencia de faltas, se aplicará lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que en su numeral primero establece "*cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad*". En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer es equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por otra parte, se observa que en la Resolución No GSC-ZC 000005 del 14 de Enero de 2014, se impuso una multa al titular por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, de la cual a la fecha no se evidencia su pago dentro del expediente, razón por la cual se procederá a declarar la deuda.

Finalmente se procederá a realizar los requerimientos, según lo concluido en el concepto técnico GSC-ZC-000649 de fecha 18 de junio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. MF1-11461, otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS) a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 9003265307, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No MF1-11461, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 9003265307, titular de la Autorización Temporal No MF1-11461, adeuda a la Agencia Nacional de Minería el valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, por concepto de la imposición de la multa efectuada en la Resolución Resolución No GSC-ZC 000005 del 14 de Enero de 2014, sin perjuicio de que dicho valor sea indexado a la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO.- La anterior multa deberá ser cancelada por el titular minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT No. 900.500.018-2.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 9003265307, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. MF1-11461, multa por valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior multa deberá ser cancelada por el titular minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT No. 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado sin que se hubiera efectuado el pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el valor de la multa no es cancelado dentro de la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el mismo deberá indexarse al momento del pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.**, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2013 y semestral de 2014; junto con sus planos de labores; para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S.**, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, IV trimestre de 2013 y I de 2014, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico No 000649 del 18 de junio de 2015; para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías de los municipios de **SAN CARLOS DE GUAROA** y **VILLAVICENCIO** departamento de **META**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del Concepto Técnico No 000649 del 18 de junio de 2015, al apoderado y/o titular de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas,

000860

06 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MF1-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

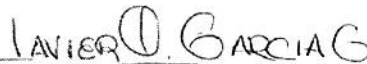
con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PETRANCA COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal y/o apoderado, o quién haga sus veces, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contra los demás no procede recurso alguno por ser decisiones de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores Artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Marisol Gómez Cuervo./Abogada GSC-ZC
Revisó: Francy Julieth Cruz Quevedo/Abogada GSC-ZC
Vo. Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo/Coordinadora GSC/ZC